



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellada)

-Y-

Unión Independiente Auténtica de
Empleados de la AAA (UIA)
(Querellante)

CASO: CA-2018-53
2019 DJRT 5

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I. Trasfondo

El 16 de octubre de 2018, el Sr. José A. Hernández Cruz, Presidente del Capítulo de San Juan de la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la AAA, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a), (c) y (h) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde julio de 2018 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través del Supervisor José Otero Maldonado, está discriminando contra el empleado Roberto Barbosa Millán, en represalia por su desempeño como delegado y activismo sindical; esto por realizar sus funciones y cumplir con el deber continuo de informar al Presidente de Capítulo sobre irregularidades y violaciones al convenio colectivo por parte del patrono. Específicamente, los itinerarios de tiempo extra y los criterios para la asignación del mismo. El empleado Barbosa Millán siempre obtuvo evaluaciones excelentes, pero desde que advino al puesto de delegado ha sido evaluado de forma no satisfactoria. Con esta acción el patrono pretende desalentar al delegado y a otros miembros de la Unidad Apropiaada que pudieran ocupar un cargo similar. Solicitamos de esta Honorable Junta que encuentre incurso al Patrono en práctica ilícita de discrimen sindical, ordene el cese y desista de esta práctica e imponga las multas, sanciones o penalidades correspondientes, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. En base al resultado de la misma, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la Autoridad, es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.
2. La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.
3. Que la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada para los fines de negociación colectiva en relación a salarios, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones establecidas en su convenio colectivo, leyes, reglamentos y decretos aplicables.

Análisis

El *Cargo* de referencia fue presentado ante este foro el 16 de octubre de 2018. En síntesis, la querellante, Unión Independiente de Empleados de la AAA, en adelante la UIA, alegó que desde julio de 2018 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a través del Supervisor José Otero Maldonado, está discriminando contra el empleado Roberto Barbosa Millán, en represalia por su desempeño como delegado y activismo sindical; esto por realizar sus funciones y cumplir con el deber continuo de informar al Presidente de Capítulo sobre irregularidades y violaciones al convenio colectivo por parte del patrono. Específicamente, los itinerarios de tiempo extra y los criterios para la asignación del mismo.

Durante nuestro proceso investigativo, solo el patrono cumplió con el requisito inicial de presentar la posición escrita que les fue solicitada. Entre otras cosas, el patrono alegó que la UIA no ha presentado una querrela interna como lo establece el convenio colectivo. Concluye expresando que la UIA no ha agotado los remedios administrativos, ni le ha permitido a la AAA actuar conforme corresponde y realizar la investigación que precede. Solicitan ante este foro, el cierre del presente caso por falta de madurez.

Por su parte, la Unión Querellante (UIA), no cumplió con el requerimiento inicial de información y posición escrita, la cual es de vital importancia para poder completar el proceso de investigación. Como parte del procedimiento inicial en estos casos, le enviamos (3) tres cartas haciendo tal requerimiento. No recibimos respuesta en ninguna de ellas. Veamos:

1. El 22 de octubre de 2018 le enviamos por correo electrónico y correo ordinario una primera comunicación al Sr. Pedro Irene Maymi- Presidente de la Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA (UIA) y al Sr. José A. Hernández Cruz, Presidente del Capítulo de San Juan de la UIA. Con esa comunicación, le enviamos copia del Cargo radicado en nuestra oficina y le concedimos un término a vencer el 28 de noviembre de 2018 para nos presentaran su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el Cargo y que nos pudiera ayudar a solucionar el caso. El término establecido venció, y no recibimos respuesta alguna, ni excusa por su incumplimiento.
2. El 16 de enero de 2019 le enviamos por correo electrónico y correo ordinario una segunda comunicación al Sr. Pedro Irene Maymi- Presidente de la Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA (UIA) y al Sr. José A. Hernández Cruz,

Presidente del Capítulo de San Juan de la UIA. Con esa comunicación, le volvimos a enviar copia del Cargo radicado en nuestra oficina y le concedimos un segundo término a vencer el 22 de febrero de 2019 para nos presentaran su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el Cargo y que nos pudiera ayudar a solucionar el caso. El término establecido venció, y no recibimos respuesta alguna, ni excusa por su incumplimiento.

3. El 27 de febrero de 2019 le enviamos por correo electrónico y correo ordinario una tercera y última comunicación al Sr. Pedro Irene Maymi- Presidente de la Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA (UIA) y al Sr. José A. Hernández Cruz, Presidente del Capítulo de San Juan de la UIA. Con esa comunicación, le volvimos a enviar copia del Cargo radicado en nuestra oficina y le concedimos un tercer término a vencer el 13 de marzo de 2019 para nos presentaran su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el Cargo y que nos pudiera ayudar a solucionar el caso. En esta carta, le hicimos advertencia, que de no comparecer por escrito, se entendería como un incumplimiento adicional y estaríamos recomendando el archivo de su caso por inactividad y falta de cooperación a los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones. El término establecido venció, y no recibimos respuesta alguna, ni excusa por su incumplimiento.

Hemos reiterado, que la parte que presenta un *Cargo* ante este foro, y como parte interesada, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En este caso, la UIA, como parte interesada en el caso, no respondió a las múltiples gestiones realizadas por la División de Investigaciones para completar el trámite investigativo y nosotros poder realizar las recomendaciones correspondientes en el presente caso. Como expresamos anteriormente, fueron tres (3) los intentos realizados con la UIA, para que presentara su posición escrita sobre los hechos que ellos mismos plantean. No logramos que cumplieran con ese requerimiento.

Ante la falta de cooperación e interés de la UIA en el proceso investigativo iniciado por esta Junta, no existe evidencia para determinar que el patrono haya incurrido en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a) (c) y (h), de la Ley 130-1945, supra. La UIA no demostró, el alegado discrimen y represalia del supervisor José Otero Maldonado, contra el empleado Roberto Barbosa Millán, en el desempeño como delegado y activismo sindical.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de interés y cooperación de la unión querellante, ante los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2019.

Firmado

Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Pedro Irene Maymi- Presidente
Unión Independiente Auténtica de los
Empleados de la AAA (UIA)
Calle Mayaguez #49
San Juan Puerto Rico 00917-4902
pedroirene.uia@gmail.com
2. Lcda. Gisela Delgado Pacheco
Lcda. Ainez Medina Resto
Oficina de Relaciones Laborales
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
P O Box 7066
San Juan Puerto Rico 00916-7066
ainez.medina@acueductospr.com

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de marzo de 2019.

Firmado

Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta